



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0106/2018

ANTOFAGASTA, 25 MAYO 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°0109 de fecha 02 de diciembre de 1998, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Central Termoeléctrica Taltal", del Titular Enel Generación Chile S.A.
2. La Resolución Exenta N°0024 de fecha 19 de enero de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Optimización del ciclo combinado de la Central Termoeléctrica Taltal", del Titular Enel Generación Chile S.A.
3. La carta GGT N°001_2018 de fecha 12 de febrero de 2018, recepcionada con fecha 22 de febrero de 2018 en el Sistema electrónico el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el Señor Michele Siciliano, en representación de Enel Generación Chile S.A. (en adelante el "Titular"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA BESS EN LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA TALTAL**" (en adelante el "Proyecto").
4. La carta D.R. N°0048 de fecha 15 de marzo de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
5. La carta GG T N°02/2018 de fecha 13 de abril de 2018, recepcionada con fecha 24 de abril de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 4 anterior.
6. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la

Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Michele Siciliano, en representación de Enel Generación Chile S.A., en carta individualizada en numeral 2 del Visto de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA BESS EN LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA TALTAL**”, el cual consistirá en instalar un sistema de Almacenamiento de Energía BESS, de 12 MW, con el objetivo de realizar servicios que contribuyen a la seguridad, calidad y operación económica del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), como son; arbitraje de energía y compensación de las variaciones de frecuencia de la red eléctrica.

El sistema BESS contemplará la instalación de baterías modulares ensambladas al interior de contenedores; sistemas convertidores de potencia, para los cuales existen configuraciones instaladas en exterior o en contenedores; y transformadores elevadores que adaptan la tensión del BESS a la tensión de conexión al sistema eléctrico existente en la Central. Los contenedores estarán especialmente acondicionados para mantener las características de temperatura y humedad necesarias para el correcto funcionamiento de los equipos. Estos sistemas poseen la capacidad de acumular energía y entregarla en forma rápida al sistema. Así mismo, el proyecto considera un túnel de cables soterrados de una tensión aproximada de 6,6 kV, el que no presenta las características de una línea de transmisión de alto voltaje.

El proyecto se ubicará en la Comuna de Taltal, Provincia y Región de Antofagasta, a 2 Km al norte de la localidad de Paposo y a 55 km al norte de la ciudad de Taltal. En la Tabla N°1 se presentan las coordenadas de ubicación del sistema de energía BESS:

Tabla 1. Ubicación de sistema de energía BESS.

Coordenadas de los vértices del proyecto (WGS84, Huso 19s)		
Punto	Norte	Este
V-1	351.973	7.235.591
V-2	351.975	7.235.544
V-3	351.988	7.235.590
V-4	351.989	7.235.544
V-5	351.975	7.235.534
V-6	351.976	7.235.477
V-7	351.988	7.235.535
V-8	351.989	7.235.478
V-9	352.063	7.235.552
V-10	352.062	7.235.546
V-11	352.068	7.235.553
V-12	352.069	7.235.546

La superficie total de intervención de las obras será de 6.800 m², conforme a la incorporación de nuevas obras permanentes y temporales a la Central Termoelectrica Taltal, las cuales consistirán en:

Obras permanentes:

- Sistema de almacenamiento de energía basado en baterías (BESS) con una potencia instalada de 12 MW y compuesta por baterías, convertidores de potencia y transformadores elevadores;
- Sala Eléctrica;
- Canaletas de cables;
- Bandejas de cables;
- Ampliación switchgear existente;
- Instalación ventiladores a transformador de arranque existente.

Obras temporales:

- Instalación de faena provisoria.

Las nuevas obras significarán un cambio en los planos 12309-05-01-IMA-PLN-001-001 y 12250-05-01-IIMT-PLN-001-001 del Anexo A del Adenda 3 del Proyecto "Optimización del ciclo combinado de la Central Termoeléctrica Taltal" aprobado mediante RCA N°24/2017.

La mano de obra será de 51 personas, correspondiente a la fase de construcción.

La fase de construcción tendrá una vida útil de 9 meses. Sus principales actividades serán: el movimiento de tierra, preparación del terreno, construcción de fundaciones, pruebas y puesta en servicio. Además se construirá un cerco perimetral que cubrirá todo el contorno de las instalaciones del sistema de almacenamiento de energía BESS. Los insumos requeridos serán adquiridos a proveedores autorizados.

Durante la fase de operación se contemplarán actividades asociadas al funcionamiento de las obras, incluidas las actividades de mantenimiento de sus equipos e instalaciones.

Las principales fuentes de emisiones atmosféricas estarán asociadas a la fase de construcción debido al transporte de personal, insumos y residuos, con valores de 0,88 ton/Proyecto de MP10 y 0,12 ton/Proyecto de MP2,5. Durante la fase de operación no generarán emisiones atmosféricas debido a que ninguna de las partes del sistema BESS contempla motores a combustión, ver Anexo D de la Carta referida en el numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución.

En cuanto a las emisiones de ruido, durante la fase de construcción y operación se cumplirán con los límites de ruido del D.S. N° 38/11, del MMA, ver Anexo C de la Carta referida en el numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución.

En cuanto a los residuos, el proyecto generará aguas servidas (5,1 m³/día), durante la fase de construcción, para lo cual utilizará un sistema autorizado para su disposición.

Se generarán aguas industriales, producto del lavado de las canoas de los camiones mixer, cuya agua residual, que se estima en 3 m³, caerá directamente a una piscina o foso de no más de 1 m de profundidad, recubierta con un material impermeable, en donde se depositará estas aguas para su evaporación. Los residuos sólidos generados

después el proceso de evaporación (hormigón) serán picados y enviados a un sitio Autorizado. Se estima una cantidad total de 0,1 toneladas.

Los residuos sólidos domiciliarios, durante la fase de construcción serán de 56,1 kg/día, los cuales serán retirados, transportados y dispuestos por empresas autorizadas por la Autoridad Sanitaria.

Se generarán 5,9 ton de residuos sólidos industriales no peligrosos, durante la fase de construcción. Estos residuos serán reutilizados, reciclados u otro tipo de valoración, sean estos comercializados o no, según la normativa vigente. Para este efecto se dispondrán en el patio de salvataje (o centro de acopio de residuos) existente en la Central Termoeléctrica Taltal para su almacenamiento temporal. En cualquier caso, su transporte y eliminación (incluida la alternativa de disposición final) se realizará con empresas Autorizadas.

Se estima que el Proyecto, durante la fase de construcción, se generarán 148 Kg/año de residuos peligrosos, cuya disposición temporal y final será autorizada.

En caso de requerir la eliminación de baterías en desuso, estas serán dispuestas en lugar autorizado por la Autoridad Sanitaria o fuera del territorio nacional, cumpliendo toda la normativa aplicable y vigente para estos efectos.

Se considerará la disposición final de los residuos inertes y peligrosos, incluida la tierra contaminada por eventuales derrames en la etapa de desmantelamiento, en sitio autorizado por la autoridad sanitaria.

De acuerdo a lo indicado por el Titular, la instalación del sistema de almacenamiento de energía BESS, así como sus partes, obras y actividades asociadas, se emplazará en terrenos de la Central Termoeléctrica Taltal, en un área que ya fue intervenida con motivo de la construcción y operación de la Central y que no constituyen sitios arqueológicos a preservar o de interés para la flora y fauna en estado en conservación.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del RSEIA, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

En relación a este criterio, no es aplicable, por cuanto los cambios que se pretenden introducir a los proyectos con RCA N°109/1998 modificada por la RCA N°24/2017, no constituyen por sí mismos un proyecto que requiera el ingreso al SEIA, dado que no se ajusta a las tipologías consideradas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

En relación a este criterio, no es aplicable, dado que el Titular cuenta con los proyectos calificados ambientalmente a través de RCA N°109/1998 modificada por la RCA N°24/2017, no obstante, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar a los proyectos indicados, no son actividades que se ajusten a las tipologías consideradas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad”.

- a) El Sistema de Almacenamiento de Energía BESS, de 12 MW, se emplazará en terrenos de la Central Termoeléctrica Taltal, que ya fue intervenidos con motivo de la construcción y operación de la Central Termoelectrica Taltal.

Por lo tanto, no se generarán nuevos impactos distintos a los evaluados en duración, extensión y magnitud a los proyectos originales.

- b) Los cambios propuestos en la actual consulta de pertinencia consisten en la instalar un sistema de Almacenamiento de Energía BESS, de 12 MW, lo cual generará un incremento poco significativo de las emisiones atmosféricas, ruido y residuos, de manera temporales, asociadas a la fase de construcción (9 meses). El proyecto no generará impactos distintos a los evaluados en duración, extensión y magnitud a los proyectos originales, dado que las emisiones, ruido y residuos no aumentarán significativamente a los aprobados en la RCA N°109/1998 modificada por la RCA N°24/2017.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

De acuerdo a lo indicado en este documento, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del Proyecto Aprobado mediante la RCA N°109/1998 no sufrirán cambios como resultado de las modificaciones propuestas.

El proyecto referido en el numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental, por lo cual no cuentan con medidas de mitigación, reparación y compensación.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA BESS EN LA CENTRAL**

TERMOELÉCTRICA TALTAL” no constituye un cambio de consideración a los proyectos referidos en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g.3) del RSEIA.

RESUELVO:

1. El proyecto “**SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA BESS EN LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA TALTAL**”, **no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no modifica sustantivamente el proyecto original, según lo indicado en el considerando 4 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Michele Siciliano, en representación de Enel Generación Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE




PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR / SEC / JFM

Distribución:

Atte. Sr. Michele Siciliano, representante de Enel Generación Chile S.A. Dirección: El Av. Santa Rosa 76, Santiago, Región Metropolitana.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N°4246/2018. PERTI-2018-515.